

Protocolo de prohibición uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en el establecimiento educacional.

1. Objetivo:

En cumplimiento de la Ley 21.801, que modifica la Ley N°20.370, que agrega artículo 10 bis a dicho cuerpo legal, estableciéndose la prohibición del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, en adelante **“dispositivos móviles”**, en los establecimientos educacionales que imparten niveles de educación parvularia, básica o media.

Por tanto, el objetivo de este protocolo es establecer una regulación respecto de la prohibición del uso de dispositivos móviles durante la jornada escolar, con el fin de resguardar el ambiente de aprendizaje, la convivencia escolar y la seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Definición de dispositivos móviles:

De acuerdo al artículo 10 ter de la Ley N°21.801, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales.

Para que un dispositivo o medio tecnológico sea comprendido en dicha norma requiere dos elementos:

1° Ser de aquellos que se puedan conectar a la red de internet y que sirvan para transmitir o recepcionar información, consultar contenido digital o acceder a plataformas digitales.

2° Ser de uso personal, es decir, equipos destinados primordialmente a fines privados o familiares, gestionados autónomamente por sus usuarios y que no formen parte del equipamiento tecnológico dispuesto oficialmente para fines pedagógicos por parte del colegio.

Esto incluye:

- Teléfonos celulares y smartphones.
- Computadoras portátiles Tablets de uso personal.
- Relojes inteligentes (smartwatch) con conexión a internet o mensajería.
- Consolas de juego.
- Otros dispositivos portátiles similares que permiten una comunicación personal permanente y que tengan el potencial para permitir el acceso a internet con los fines señalados.

Esta prohibición no se refiere al uso de herramientas tecnológicas que sean de propiedad del establecimiento educacional o que, encontrándose bajo su administración y control, formen parte de su infraestructura tecnológica institucional y se utilicen con fines exclusivamente pedagógicos, administrativos o de gestión escolar, como computadores, tablets institucionales, etc.

3. Alcance:

Este protocolo aplica a todos/as los/as estudiantes del colegio, desde el ingreso al establecimiento hasta el término de su jornada diaria, incluyendo recreos, clases, actos y talleres.

Asimismo, se aplica a los demás miembros de la comunidad educativa, como docentes y directivos, asistentes de la educación, madres, padres y/o apoderados u otros miembros de la comunidad educativa, durante el horario escolar, salvo las excepciones contempladas en la normativa educacional, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10 bis inciso cuarto de la Ley General de Educación.

4. Norma general y excepciones.

Se prohíbe el uso de dispositivos móviles dentro del establecimiento educacional, dentro y fuera del aula.

Se entenderá por “uso” toda interacción, manipulación o empleo del dispositivo móvil en el contexto educativo, no refiriéndose solo al porte de estos elementos.

Esta prohibición no se aplicará en las situaciones excepcionales que se indican a continuación:

a) Apoyo a estudiantes con necesidades educativas especiales, respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.

Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente, en los términos señalados en los incisos segundo y tercero del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales. Dicho certificado debe indicar que el uso adecuado del dispositivo tiene como propósito conducir o facilitar el aprendizaje del párvulo o estudiante diagnosticado con una necesidad educativa especial.

El certificado médico debe acreditar que el uso adecuado del dispositivo tiene como propósito conducir o facilitar el aprendizaje del alumno diagnosticado con una necesidad educativa especial.

Ejemplos:

- Estudiantes con discapacidad visual que requieran lector de pantalla, ampliación de texto o ajustes de contraste para acceder a contenidos escritos, instrucciones y evaluaciones
- Estudiantes con dificultades severas de comunicación oral que necesiten apoyos tecnológicos para acceder a contenidos e instrucciones.
- Estudiantes sordas o con hipoacusia que utilicen aplicaciones de transcripción automática, subtítulo en tiempo real o apoyos visuales complementarios a la Lengua de Señas Chilena (LSCh).

La autorización dada por el Director deberá indicar:

- a. Las indicaciones que comprende el certificado del profesional competente.
- b. La descripción del uso adecuado que servirá como ayuda técnica.
- c. La identificación de las personas responsables de apoyar su uso, en caso de ser necesario.
- d. El periodo por el que se otorga la autorización, el que puede ser permanente para toda la trayectoria educativa en el colegio, en el caso de necesidades educativas permanentes o

discapacidad, si se mantienen las condiciones por las que se habilita una determinada ayuda técnica.

b) Emergencias, desastres o catástrofes, que implique riesgos reales e inmediatos para la seguridad, la integridad física o el bienestar de las personas que integran la comunidad educativa.

En estos casos, el uso se justifica en la medida en que resulte necesario para comunicarse, informarse o coordinar acciones de protección, y deberá limitarse estrictamente al contexto, finalidad y duración de la situación que da origen a la excepción.

Ejemplos: ○ Emergencias climáticas.

- Sismos. ○ Evacuaciones preventivas.
- Emergencias médicas graves.

c) Enfermedad o condiciones de salud del estudiante que requieren de monitoreo periódico a través de dispositivos móviles; lo que debe ser acreditado por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de una solicitud fundada en un certificado médico que acredite el diagnóstico y la necesidad de utilizar el dispositivo como herramienta de monitoreo periódico y la necesidad de utilizar el dispositivo como herramienta de monitoreo periódico dentro del contexto educativo.

Ejemplos:

- Diabetes (monitoreo de glucosa). ○ Epilepsia (registro o alertas fisiológicas). ○ Condiciones cardíacas (monitoreo periódico). ○ Alergias severas o riesgo de anafilaxia (acceso rápido a registros médicos o comunicación inmediata).

La autorización dada por el Director deberá indicar:

- a. El diagnóstico de la enfermedad o condición de salud y las indicaciones médicas.
- b. El uso que tendrá el dispositivo móvil para monitorear la enfermedad o condición de salud
- c. La identificación de las personas responsables de manipular el dispositivo o apoyar su caso, en caso de ser necesario.
- d. El periodo por el que se otorga la autorización, en casos calificados, puede ser permanente para toda la trayectoria educativa en el colegio, si la condición de salud lo requiere.

d) Uso pedagógico planificado. Referido a dispositivos personales del estudiantado, ya que su uso es útil para la enseñanza en función de la naturaleza curricular o extracurricular en enseñanza básica y media.

Esta circunstancia deberá:

1. Planificarse de forma intencionada en función de la enseñanza.
2. Estar alineada con los objetivos de aprendizaje y el sentido formativo de la actividad.
3. Concebirse con criterios claros de uso y supervisada directamente por el o la docente.
4. En caso de las actividades curriculares y extracurriculares, deben contar con autorización expresa de la Dirección, debiendo evaluar y resolver la solicitud de autorización el establecimiento, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

5. Se debe especificar con precisión la temporalidad o si es permanente (autorización por una unidad, módulo, trimestre, semestre, o de forma anual), ello de acuerdo a un criterio de flexibilidad pedagógica.
6. Se informará a los padres y apoderados una vez autorizada sobre su alcance, periodicidad y temporalidad, y se deberá dejar constancia de su habilitación por medio físico o digital.

Ejemplos:

- Investigación guiada en aula: Se solicita el uso del dispositivo móvil para buscar información específica, contrastar fuentes o realizar una actividad de indagación orientada.
- Producción de contenidos digitales: En una asignatura, se utiliza el dispositivo para grabar un video, tomar fotografías o crear un producto digital como parte de una acción formativa.
- Actividad formativa curricular o extracurricular: En un taller, proyecto interdisciplinario o salida pedagógica se autoriza el uso del dispositivo para documentar procesos, registrar evidencias o realizar entrevistas.
- Uso como herramienta de apoyo didáctico puntual: Uso del dispositivo móvil para acceder a una aplicación educativa, simulador, calculadora especializada o recurso digital específico durante una actividad determinada.

e) Solicitudes fundadas y temporales por razones de seguridad personal o familiar del estudiante, efectuada por el padre, madre o apoderado. En estos casos el uso del dispositivo se limitará estrictamente a la comunicación con la familia.

La petición debe ser fundada por parte del padre, madre o apoderado, describiendo la situación de riesgo que la motiva y la necesidad del uso del dispositivo móvil como herramienta de telecomunicación o medida de seguridad, indicando la temporalidad solicitada.

El Director, debe ser tramitada con celeridad, y puede ser autorizada mediante comunicación telefónica, por su propia naturaleza, sin perjuicio de dejar constancia escrita de dicho hecho en el registro correspondiente.

Ejemplos:

- Cambio reciente en la dinámica familiar debido a una situación compleja (enfermedad grave de un familiar, por ejemplo), y se necesita contacto puntual con sus padres o apoderados.
- Situación de resguardo ante contingencia familiar específica que requiere contacto con apoderados durante la jornada, como una citación judicial.
- Situación de riesgo específico, por ejemplo, antecedentes de amenazas o situaciones de riesgo que justifican una medida excepcional de seguridad
- Medidas de protección vigentes o acompañamiento institucional, por ejemplo, estudiante con medidas de protección, apoyo psicosocial activo o seguimiento por parte de redes externas.

Procedimiento para solicitar excepciones:

1. Las excepciones indicadas en los literales a); c); d), en lo que respecta a las actividades curriculares; y e) deberán ser autorizadas expresamente por el **director** del establecimiento educacional.
2. La solicitud deberá presentarse en Inspectoría General, acompañando la documentación correspondiente, que será derivada dentro de 24 horas al Director del establecimiento educacional para su conocimiento y resolución.
3. La solicitud debe ser acompañada de los documentos que acrediten la excepción que se está solicitando, proponiendo las condiciones de uso de dispositivos móviles solicitadas que están requiriendo, condiciones que pueden otorgarse en forma diversa por el establecimiento educacional.
4. El caso será evaluado por el Director del establecimiento, entregando una respuesta en un plazo máximo de cinco días hábiles, la que constará por escrito, debidamente notificado al padre, madre o apoderado del o la estudiante, informándose las condiciones de uso y sus aspectos particulares.
5. Las excepciones no constituyen permisos generales ni autorizaciones automáticas. Cada solicitud será evaluada de manera individual, deben ser fundadas y acotadas temporalmente. La sola presentación de antecedentes no implica autorización inmediata para el uso del dispositivo.
6. La autorización deberá registrarse en la hoja de convivencia escolar de o la alumna, como mantener copia de los antecedentes fundantes de las solicitudes, los que deben ser tratados por la debida reserva.

5. Regulaciones sobre comunicaciones de los alumnos con sus apoderados durante la jornada escolar.

Por regla general, los padres y/o apoderados, si requieren establecer contacto con sus pupilas, no pueden hacerlo en horas formales de clases.

Durante la jornada educativa, la comunicación entre familias y estudiantes se canalizará a través de los medios formales del establecimiento, los que están preparados para informar, acompañar y responder oportunamente ante distintas situaciones, resguardando el bienestar y los procesos de aprendizaje.

Cabe señalar que, ante una eventual situación de emergencia o necesidad de contacto del apoderado sin la debida autorización de Dirección y/o inspectora general, el conducto regular establece que, debe comunicarse con portería o inspectoría general en primera instancia para informar y/o solicitar información respecto a una estudiante.

El colegio promoverá el uso responsable y seguro de tecnologías y contenidos digitales, fomentando la interacción social, la actividad física, hábitos de vida saludables y exigiendo a padres y apoderados supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles fuera del horario escolar y asumir consecuencias de un uso indebido.

6. Regulaciones sobre resguardo de los dispositivos móviles en el establecimiento educacional.

Para facilitar la práctica efectiva de la prohibición de los depósitos móviles en la sala de clases sin uso pedagógico, en cada sala de clases existirá una caja con llave que será abierta al inicio de la jornada escolar donde los estudiantes depositarán éstos, los que serán entregados al finalizar la misma.

El uso de los dispositivos móviles de uso personal solo se permitirá los minutos previos al inicio de la jornada escolar como una vez concluida ésta, con el fin de comunicarse con sus familias.

Si el alumno no deposita los dispositivos móviles de uso personal en dicha caja, existiría el deber de los alumnos de guardar los aparatos en sus bolsos o mochilas durante toda la jornada escolar.

Se hace presente que, ante situaciones de extravío, deterioro u otra circunstancia negativa asociada al aparato tecnológico, el colegio no se hace responsable, ya que la responsabilidad primaria sobre la decisión de traer el dispositivo corresponde al apoderado, sin perjuicio de realizar las diligencias internas que correspondan conforme al Reglamento Interno para investigar su extravío o daño.

7. Recomendación a las Familias:

- Se recomienda que los/as estudiantes **no traigan el celular al colegio** ni otros depósitos móviles.
- Si la estudiante trae el celular al colegio u otro dispositivo móvil, este debe permanecer **apagado y debe depositarse o en una caja con llave en la sala de clases.**
- Toda comunicación urgente con estudiantes debe canalizarse a través de la **recepción o portería.**
- Es un deber del apoderado supervisar y acompañar el uso responsable de los dispositivos móviles y redes sociales por parte de sus pupilos fuera del horario escolar, como asumir la responsabilidad por las consecuencias de su utilización indebida (artículo 10 letra b Ley General de Educación).

8.Detección del Uso del Celular:

Si un/a estudiante es sorprendido/a utilizando su celular u otro dispositivo móvil en horario de clase y sin la debida autorización de Dirección, Inspectoría General y docente a cargo, se procederá de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de faltas del Reglamento Interno del colegio.

9. Uso de dispositivos móviles por parte de funcionarios

9.1. Docentes

Podrán utilizar el celular en aula en situaciones de emergencia, tales como:

- Registro en libro digital.
- Enfermedad de una estudiante.
- Descompensación emocional.
- Agresiones.
- Problemas de salud personal.

Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que los docentes podrán utilizar dispositivos móviles con fines pedagógicos o administrativos propios de su función, de acuerdo a lo regulado precedentemente.

9.2. Asistentes de la educación

Podrán utilizar su dispositivo durante la jornada laboral exclusivamente en casos de:

- Enfermedad de una estudiante.
- Agresiones.
- Descompensaciones.
- Problemas de salud.

Ningún funcionario podrá facilitar su teléfono celular a estudiantes. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

10. Educación Digital y Uso Responsable.

El establecimiento desarrollará instancias formativas destinadas a promover el uso responsable y seguro de dispositivos móviles, informar sobre riesgos asociados y prevenir su uso indebido o la comisión de delitos mediante tales medios.

El establecimiento informará anualmente a estudiantes, apoderados y funcionarios sobre esta normativa y sobre los riesgos asociados al uso indebido de dispositivos móviles

11. Evaluación y Seguimiento:

- Inspección General llevará un registro de los casos que se haya retenido temporalmente los dispositivos móviles.
- El equipo de convivencia escolar evaluará periódicamente la efectividad del protocolo. ➤ Se informará a los apoderados sobre el impacto de esta política en el clima escolar.

El presente protocolo se incorpora al Reglamento Interno en cumplimiento del artículo 12 transitorio de la Ley 21.801.